



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º - 4524

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, 2003ER27393 del 19 de Agosto de 2003, la Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá, solicitó autorización al Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA., permiso para efectuar los tratamientos silviculturales, ubicados en espacio privado, barrio San Patricio de la Transversal 19 B No. 109 - 22 Int. 2, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4524

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 6671 del 15 de Octubre de 2003, el cual consideró técnicamente viable la tala de CUATRO (04) árboles de la especie: **URAPAN**, con el fin de evitar daños a la infraestructura a mediano plazo.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 2049 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se autorizó a la Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá, para efectuar la tala en espacio privado de CUATRO (04) árboles de la especie: **URAPAN**, en el barrio San Patricio de la Transversal 19 B No. 109-22 Int. 2, Localidad de Usaquén, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (06) meses a partir de su ejecutoria.

Que de igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente **DAMA**, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de la autorización, deberá cancelar el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 15.900.00MCTE)**, por ese concepto.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 09 de Febrero de 2010, realizo visita a la Transversal 19 B No. 109-22 Int. 2, barrio San Patricio, Localidad de Usaquén, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA** No.03761 del 25 de Febrero de 2010, donde estableció:

"MEDIANTE VISITA EN ESPACIO PRIVADO, SE COMPROBO LA TALA DE DOS ARBOLES DE LA ESPECIE URAPAN, AUTORIZADOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO EN LA RESOLUCION 2049 DEL 31.12.03, SE AUTORIZO LA TALA DE CUATRO ARBOLES. DEBIDO QUE NO SE REALIZO LA TOTALIDAD DE LA TALA AUTORIZADA SE DEBE RELIQUIDAR LA COMPENSACION POR EL VALOR DE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





LA TABLA DE RELIQUIDACION ANEXA POR UN VALOR DE \$ 295.632.00, ADEMAS SE DEBE REQUERIR EL PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO"

Que como se observa, se logro verificar que no se realizo el tratamiento silvicultural autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Evaluación y Seguimiento que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 2049 del 31 de Diciembre de 2003, hizo referencia expresa en el Artículo Cuarto que deberá cancelar dentro de la vigencia del acto administrativo, la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTO PESOS MCTE (\$ 15.900.00MCTE)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento y por Compensación el pago de 6.60 IVPs, equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 443.454.00 Mcte)**, del tratamiento autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el artículo 65 que

W



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4524

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, que fue efectuado por la Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados y conservados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de Señora



Handwritten initials: *SW*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4524

MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 2049 del 31 de Diciembre de 2003, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 443.454.00MCTE)** y la suma de **QUINCE MIL NOVECEINTOS PESOS MCTE (\$ 15.900.00MCTE)**, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por Evaluación y Seguimiento de los individuos vegetales talados, en el barrio San Patricio de la Transversal 19 B No. 109-22 Int. 2, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, a la Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá.

En merito de lo expuesto:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

MC
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4524

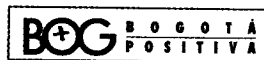
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá, deberá cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento del recurso forestal ubicado en la Transversal 19 B No. 109-22 Int.2, barrio San Patricio, Localidad de Usaquén, consignando la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 15.900.00MCTE)**, y por Compensación la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 443.354.00MCTE)**, de conformidad a lo determinado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 2049 del 31 de Diciembre de 2003, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA. No. 03761 del 25 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá, deberá consignar las sumas referidas por concepto de Evaluación y Seguimiento del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, BAJO EL Código C 17 – 017.

PARÁGRAFO.- La Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, citando el número del **Expediente DM-03-03-1055** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4524

40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Señora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.464.969 de Bogotá, en la Transversal 19 B No. 109-22 Int.2 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector de S.F.F.S.
Concepto Técnico: DCA no. 03761 del 25.02.10
Resolución No. 2049 del 31.12.03
Expediente: DM-03-03-1055



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

